

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por auto del 25 de enero de 2021 se requirió a la parte demandante para que procediera con los trámites para lograr la notificación del vinculado al proceso Carlos Efrén Ríos, so pena de declarar desistimiento tácito, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento en tal sentido. A despacho. Medellín, 12 de marzo de 2021

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Jeniffer Tatiana Mejía Ramírez
Demandado	Mario de Jesús Aguirre Tabares
Radicado:	05001 31 03 006 2019 00080 00
Inter. No. 268	Tiene por desistida tácitamente la demanda

Procede el Despacho a decidir sobre el desistimiento tácito de la demanda en el presente caso, conforme los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Jeniffer Tatiana Mejía Ramírez, a través de apoderado judicial, interpuso demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa celebrado con el señor Mario de Jesús Aguirre Tabares, por incumplimiento; solicitando la condenar al demandado a restituir los \$180.000.000.oo entregados y al pago de la cláusula penal.

Por auto del 20 de febrero de 2019 se admitió la demanda y se notificó al demandado el 25 de febrero de 2019, de forma personal, contestando dentro del término de traslado y presentando excepciones de mérito.

El 23 de agosto de 2019 se realizó audiencia inicial y como medida de control de legalidad se ordenó la citación del señor Carlos Efrén Ríos, imponiéndole la carga a la parte demandante de lograr la comparecencia y se dispuso la suspensión del proceso hasta la comparecencia del citado.

Por auto del 25 de enero de 2021, dado que no se había arrimado constancia alguna de los trámites adelantados por la activa para lograr la comparecencia del citado al proceso; se reactivó el proceso y se requirió a la parte demandante, para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de dicho proveído procediera a realizar los trámites tendientes a lograr la notificación del citado Carlos Efrén Ríos y allegara prueba de ello; auto que se notificó por estados del 26 de enero de 2021.

II. CONSIDERACIONES

El Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula lo relativo al desistimiento tácito dispone:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Subrayado fuera de texto.

III. CASO EN CONCRETO

En el presente caso, se tiene que el término de los 30 días otorgado por el auto del 25 de enero de este año, para que realizará la citación para la notificación personal del vinculado al proceso Carlos Efrén Ríos, se encuentra vencido desde el **09 de marzo de 2021**, dado que tal providencia se notificó por estados el 26 de enero de 2021.

Encontrándose vencido el término perentorio al que se hace alusión, se tiene que la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le corresponde, impuesta desde el 23 de agosto de 2019 y reiterada en el requerimiento realizado en el auto del 25 de enero de 2021, guardando total silencio y pasividad hasta la fecha; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

No hay lugar al levantamiento de medidas, como quiera que, no se decretó ninguna; igualmente, sin condena en costas pues no hay prueba de que se hayan causado.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la demanda **verbal de Resolución de Contrato de Promesa Compraventa,** promovida por la señora **Jeniffer Tatiana Mejía Ramírez,** identificada con c.c. No. 1.020.440.639, en contra del señor **Mario de Jesús Aguirre Tabares,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.275.379, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; y en consecuencia **dar por terminado el mismo.**

SEGUNDO. NO CONDENAR EN COSTAS por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose; con las correspondientes constancias sobre la presente decisión, para que se tenga el conocimiento de ello, ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 041 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**